

CTCP-10-00964-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**EDWAR ALGARRA**  
[e.algarra@amcaudit.com.co](mailto:e.algarra@amcaudit.com.co)

Asunto: **Consulta 1-2019-018331**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de Junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0639 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	RECONOCIMIENTO DEL INGRESO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“...La sección 23 contiene los requerimientos para el reconocimiento de ingresos de una entidad clasificada en el Grupo 2. En caso de que no exista una norma que aplique a la transacción, otro suceso o condición, se aplicará lo establecido en los párrafos 10.4 a 10.6 de la NIIF para las Pymes.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

“(...)

SECCION 23 DE LA NIIF PARA PYMES, una empresa que cumple con las condiciones para reconocer un ingreso por prestación de servicios (párrafo 23.14), presenta as siguientes situaciones:

1. Dentro de la negociación se establece que el valor es en dólares (sin ser esta de por si su moneda de presentación (la cual es el peso colombiano)
2. De acuerdo a las condiciones de negociación, la factura se debe emitir en pesos colombianos a la TRM de la fecha de factura.
3. La factura se emite siempre posterior a la fecha de reconocimiento (ejemplo fecha de ingreso diciembre del año 1, fecha de factura enero del año 2)

En concordancia con lo expresado los 3 items, se pregunta:

1. ¿Existe o no confiabilidad del ingreso debido a que el valor exacto de negociación en pesos solo se puede estipular a la fecha de la factura?
  2. En caso de reconocer el ingreso en el año 1; ¿como se maneja la diferencia en cambio del año 1 versus el año 2 siendo que la TRM de cada momento es diferente?...
- (...)”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca del uso de software contable propiedad del contador público, este Consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-042	RESERVA LEGAL, INVENTARIOS Y AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO NIIF	27/08/2014
2015-1031	CAPITALIZACIÓN DE LA DIFERENCIA EN CAMBIO	07/12/2015
2017-053	DIFERENCIA EN CAMBIO EN RELACIÓN CON EL DR 1819	07/04/2017
2017-625	DIFERENCIA EN CAMBIO - LEY 1819 DE 2016	25/09/2017

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Agosto del 2019

**1-2019-018331**

Para: **e.algarra@amcaudit.com.co**

**2-2019-022508**

EDWARD ALGARRA

Asunto: RECONOCIMIENTO DE INGRESOS 2019-0639

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0639 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20